VISTO:

El Expediente Nº 5407/20, iniciado por la Secretaria de Promoción y Producción a/c de la Secretaría de Medio Ambiente, solicitando modificar la denominación de libreta sanitaria prevista en el artículo 42 inciso 17 de la Ordenanza Nº 6098 por la de Carnet de manipulador de alimentos, el que tendrá una vigencia de 3 años de plazo; y

CONSIDERANDO:

Que asimismo solicita se prevea una autorización al Departamento Ejecutivo para modificar el plazo de vigencia conforme varíe la legislación respectiva y/o lo exijan condiciones de salubridad.

Que resulta indispensable realizar las acciones tendientes a adecuar la legislación local.

Que corresponde elevarlo al Departamento Deliberativo para su intervención de ley.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, ACUERDA Y SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA Nº 6128

ARTÍCULO 1º: Modifíquese a partir del 1º de agosto de 2020, el artículo 42 inciso 17 de la Ordenanza Nº 6098, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Donde dice: "Artículo 42º: Por los servicios a que se refiere la Ordenanza Fiscal, se deben abonar las Tasas que se fijan a continuación:..17) Por cada Libreta de sanidad $ 306...".

Deberá decir: "Artículo 42º: Por los servicios a que se refiere la Ordenanza Fiscal, se deben abonar las Tasas que se fijan a continuación:..17) Por cada Carnet de manipulador de alimentos $ 306...".

ARTÍCULO 2°: El carnet de manipulador de alimentos tendrá una vigencia de 3 años, pudiendo el Departamento Ejecutivo modificar su vigencia conforme varíe la legislación en la materia o cuestiones de salubridad así lo exijan.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de Ordenanzas, cúmplase y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, A LOS TRECE DIAS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.

MUNICIPALIDAD de GRAL VILLEGAS
H. CONCEJO DELIBERANTE

GUSTAVO M. SANTILLAN
Secretario H.C.D.

JUAN JOSE TOMASELLI
Presidente H.C.D